

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. ORD 2020 – 00286

INFORME SECRETARIAL: Bogotá d. c., diecisiete (17) de Septiembre de 2020, al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa la presente demanda ORDINARIA laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 08 – Septiembre - 2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de 43 folios, proveniente de la oficina judicial de reparto, por competencia de los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Previo a reconocer personería, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que acredite su calidad de abogado inscrito y en ejercicio artículo 33 C.P.T y S.S., el art. 41 de la ley 1395 de 2010 en conc. Con el inc 1° del artículo 26 de la C.N. artículo 228 de la C.N. art. 67 del C.P.C. y los art 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del DEC. 196 de 1971.

Por otra parte, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

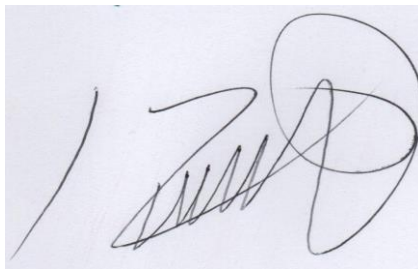
1. Acredite su calidad de abogado (a) inscrito (a) y en ejercicio artículo 33 C.P.T y S.S., el art. 41 de la ley 1395 de 2010 en conc. Con el inciso 1° del artículo 26 de la C.N. artículo 228 de la C.N. art. 67 del C.P.C. Y LOS ART 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del Dec. 196 de 1971.
2. Adecue los documentos de la demanda, teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas por el Despacho de pequeñas causas del cual proviene el mismo, al trámite de primera instancia los Juzgados del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

3. Indique en la demanda el trámite que se le debe dar a la misma, teniendo en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. (Nos. 5 y 10 Art. 25 del C. P.T. y S.S.), tenga en cuenta lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010.
4. Relacione todas y cada una de manera individualizada y específica las pruebas documentales anexadas. De conformidad con el Núm. 9° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
5. Allegue copia del escrito en su conjunto de manera digitalizada.
6. Dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. **76** publicado el **09/12/2020**

La Secretaria, **MDG**